

# **BORRADOR**

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GOURMETS DE SEVILLA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN Y MIEMBROS**

##### **ARTÍCULO 1.-**

Se constituye, la **ASOCIACIÓN DE GOURMETS DE SEVILLA**, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación., Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones legales vigentes y complementarias que resulten de aplicación. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, careciendo de ánimo de lucro.

##### **ARTÍCULO 2.-**

La presente Asociación con plena capacidad jurídica de obrar, gozará de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades de conformidad con sus Estatutos y lo dispuesto con carácter general en la legislación sobre asociaciones.

No obstante lo establecido en le párrafo anterior, podrá federarse con otras Entidades de idénticos objetivos y fines o adherirse a una federación de idéntica naturaleza ya constituida.

##### **ARTÍCULO 3.-**

Los fines de la Asociación serán:

- Los fines de la Asociación de Gourmets de Sevilla son la búsqueda, el conocimiento, la promoción y la difusión de la gastronomía, las cocinas y la restauración principalmente en la Provincia de Sevilla. Asimismo se fomentarán las relaciones sociales entre sus asociados, así como el asesoramiento en temas de gastronomía a cuantas entidades lo requieran. Queda excluido todo ánimo de lucro.

- En general cualquiera otra actividad que directa o indirectamente tienda a fomentar los fines de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 4.-**

La Asociación tendrá su domicilio social en Sevilla.....

#### **ARTÍCULO 5.-**

El ámbito de actuación de la Asociación es la provincia de Sevilla.

#### **ARTICULO 6.-**

Pueden formar parte de la Asociación de Gourmets de Sevilla todas las personas mayores de 18 años, deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará decisión sobre el particular en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la Asamblea General más inmediata.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación se hagan acreedores de tal distinción.

#### **D) Son derechos de los miembros:**

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que puede contribuir a hacer más interesante la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva.
7. Ser escuchados previamente en la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establece o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo que se puedan constituir.

11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la Asociación.

**II) Son deberes de los miembros de la Asociación de Gourmets de Sevilla:**

1. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para conseguirlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos.
3. Cumplir las demás obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

**III) Son causas para ser dado de baja de la Asociación de Gourmets de Sevilla:**

1. Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 6.-**

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son:

- a.- Asamblea General.
- b.- Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 7.-**

La **ASAMBLEA GENERAL** es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y de todos los asociados integrados en ella. Se reunirá necesariamente en sesión ordinaria al menos una vez al año, pudiendo hacerlo de forma extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

#### **ARTÍCULO 8.-**

La sesión ordinaria se celebrará dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio social, con el fin de que la Junta Directiva someta a la misma

la aprobación de la memoria de actividades del ejercicio anterior, los datos completos del ejercicio económico, la renovación de la Junta Directiva, si procede, y cualesquiera otros asuntos que figuren el orden del día.

#### **ARTÍCULO 9.-**

La sesión extraordinaria podrá ser convocada por:

- El Presidente/a o quien desempeñe sus funciones.
- Por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva.
- A instancia de la mitad más uno de los asociados, mediante escrito razonado dirigido al Presidente o a quien desempeñe sus funciones.

Será necesaria la convocatoria de la misma para:

- La disposición o enajenación de bienes.
- La modificación de los Estatutos Sociales.
- La aprobación de las propuestas de actuaciones anuales.
- La disolución de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 10.-**

La Asamblea General en cualquiera de sus formas, será convocada, en todo caso, por el Presidente de la Junta Directiva, en la que habrá de figurar necesariamente como primer punto de la misma la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes o representados la mayoría de los asociados. En segunda convocatoria, será suficiente con la asistencia de al menos, la quinta parte de los miembros.

Salvo que existan razones o circunstancias extraordinarias que justifiquen la urgencia entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos, siete días naturales.

Las Asambleas Generales tendrán una diferencia de media hora entre la primera y la segunda convocatoria.

La convocatoria de sesiones extraordinarias por razones de urgencia, se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias o razones de la misma lo permitan, debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los componentes del órgano asociativo convocado. Como primer punto del orden del día, previo a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, se ratificará por el órgano asociativo convocado la urgencia de la convocatoria.

## **ARTÍCULO 11.-**

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de votos emitidos en la forma que establezca el reglamento de régimen interno que aprobará la Asamblea General. Sin embargo, deberán ser adoptados por mayoría absoluta de los asistentes y así deberá reflejarse en el reglamento de régimen interno los acuerdos que afecten a los asuntos siguientes:

- Disponer, enajenar y gravar bienes de la Asociación
- Modificación de los Estatuto Sociales.

De lo ocurrido en las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se levantará el acta correspondiente, que deberá ser firmada por el Secretario de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente de la misma y pasada al libro correspondiente de actas.

## **ARTÍCULO 12.-**

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

1. Modificar los estatutos.
2. Elegir los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
3. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para fijar la forma y el importe de la constitución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
4. Acordar la disolución de la Asociación.
5. Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse.
6. Solicitar la declaración de utilidad pública.
7. Aprobar el reglamento de régimen interior.
8. Acordar la baja o la separación definitiva, con previo expediente, de los asociados.
9. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y las bajas de asociados por una razón distinta a la de la separación definitiva.
10. Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.

## **ARTÍCULO 13.-**

La **JUNTA DIRECTIVA** es el órgano ejecutivo, rector y gestor de la Asociación, debiendo rendir cuenta de su actuación ante la Asamblea General.

Estará integrada por:

- El Presidente/a Fundador.
- El Presidente/a.
- Dos Vocales.
- El Secretario/a.
- El Tesorero/a.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de la mayoría simple de sus miembros, con una periodicidad no inferior a los tres meses. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus componentes, será imprescindible la presencia, en todo caso, del Presidente/a o quien lo sustituya y del Secretario/a o quien lo sustituya. Para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, en caso de empate, decidirá en segunda votación el voto de calidad del Presidente/a.

En los casos de ausencia o imposibilidad física del Presidente/a desempeñará sus funciones con análogas atribuciones, el vocal más antiguo miembro de la Asociación y el de más edad en caso de igual antigüedad.

La elección de la Junta Directiva será por sufragio entre todos los asociados presentes, a razón de un voto por asociado, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.

Para poder ser elegido miembro de la Junta Directiva, deberá ostentarse la condición de asociado de la misma. En caso de las personas jurídicas, podrá ser elegido el representante de la entidad asociada.

La Junta Directiva podrá nombrar responsables de áreas o programas gestionados por la Asociación, cualesquiera personas físicas o jurídicas, para que desarrollen funciones específicas, sin que sea necesario ser miembro de la misma.

Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de dos años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria. Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.

Los cargos pueden cesar antes de extinguirse el término reglamentario de su mandato por:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se exponen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Baja como miembro de la asociación.

d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 14.3 de los estatutos.

e) Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

### **ARTÍCULO 13.-**

La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva será comunicada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
2. Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
3. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
4. Proponer a la Asamblea General la defensa de lo establecido en las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
5. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos adoptados.
6. Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio siguiente.
7. Contratar los empleados y colaboradores que la asociación pueda tener.
8. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
9. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera mas eficiente y eficaz los fines de la asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten durante su función.
10. Nombrar los vocales de la Junta Directiva que tengan que encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
11. Llevar a término las gestiones necesarias delante de los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir subvenciones o otras ayudas, el uso de locales o edificios que puedan llegar ser un lugar convivencia y comunicación y también un centro de relación ciudadana.
12. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier entidad bancaria y disponer de los ingresos que hubiera en este deposito.
13. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que haya sido delegada expresamente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PRESIDENTE/A Y PRESIDENTE/A FUNDADOR/A.**

##### **ARTÍCULO 14.-**

Corresponden al **PRESIDENTE/A** las funciones siguientes:

1. Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
3. Emitir un voto de calidad decisiva en caso de empate.
4. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Visar las actas y certificados restantes propios del cargo y aquellas para las cuales se delegan en la Asamblea General o Junta Directiva.
6. El Presidente/a es sustituido/a, en caso de ausencia o enfermedad, por el vocal más antiguo miembro de la Asociación o el de más edad en caso de igual antigüedad.

El **Presidente/a Fundador/a** es un cargo honorífico de representación que se reserva únicamente para los Presidentes/as constituyentes de la Asociación Nacional de Gourmets o la Asociación de Gourmets de Sevilla. No tiene voto en las decisiones de la Junta, pero sí voz.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL SECRETARIO/A Y TESORERO/A.**

##### **ARTÍCULO 15.-**

Corresponden al **SECRETARIO/A**:

- a. Actuar como tal en las reuniones tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General, levantando las actas oportunas, dando fe de los acuerdos adoptados y sometiendo los mismos a la firma del Presidente/a.
- b. Asistir al Presidente/a para el Orden del Día y cursar las convocatorias tanto para las reuniones de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales.



- c. Llevar los Libros, Registros y Ficheros a los que se hace referencia en el siguiente artículo.
- d. Redactar la Memoria Anual que se incorporará a las cuentas anuales.
- e. Custodiar los archivos de la Asociación.
- f. Firmar los documentos expedidos por orden del Presidente/a.

#### **ARTÍCULO 16.-**

Se llevarán a cargo del Secretario/a el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

En el Libro Registro de Asociados/as constarán éstos, con expresión de sus nombres, apellidos, DNI, profesión, domicilio y actividad profesional o empresarial que desarrollan. En el de Entidades Jurídicas, nombre o razón social, domicilio, CIF, actividad, representantes de la misma, cargo que ostenta, poderes que posee que deberán ser, como mínimo, suficientes para asociar a su entidad y ser elegible como miembro de la Junta Directiva. Igualmente, constarán las fechas de alta y baja, tomas de posesión de cargos y ceses de todos los asociados/as.

En los Libros de Actas se harán constar todas las de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, consignándose en ellas las fechas, números de asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y votaciones y resultados habidos en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse aquellos otros libros auxiliares que se estimen pertinentes a iniciativa de la Asamblea, la Junta Directiva, Presidente/a, Tesorero/a y Secretario/a y por decisión de cada uno de ellos en los respectivos casos.

#### **ARTÍCULO 17.-**

Corresponden al **TESORERO/A** las siguientes funciones:

- a. Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de las que se haya hecho cargo, conservando en caja aquellas que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación e ingresando el resto en cuentas en Entidades bancarias abiertas a nombre de la Asociación.
- b. Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación, archivando las órdenes de pago que no e hagan efectivas con sus justificantes correspondientes.
- c. Llevar el control de las cuentas bancarias, así como de la contabilidad de la Asociación.
- d. Satisfacer las órdenes de pago expedidas por el Presidente/a.
- e. Entregar al Presidente/a, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la relación de pagos e ingresos habidos en el mes anterior, así como la contabilidad mensual correspondiente.

- f. Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando de todas las cuentas.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO.**

#### **ARTÍCULO 18.-**

La creación y constitución de cualquier comisión o **GRUPO DE TRABAJO**, tiene que ser planteada por los miembros de la Asociación que quieran formarlo, pero han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a término.

La Junta Directiva se tiene que preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo. Los encargados tienen que presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.**

#### **ARTÍCULO 19.-**

La Asociación de Gourmets de Sevilla no tiene patrimonio fundacional.

#### **ARTÍCULO 20.-**

Los recursos económicos de la Asociación de Gourmets de Sevilla se nutren de:

1. Las cuotas que fija la Asamblea General por sus miembros.
2. Las subvenciones oficiales o particulares.
3. Las donaciones, las herencias o los legados.
4. Las rentas del patrimonio mismo, o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

#### **ARTÍCULO 21.-**

Todos los miembros de la Asociación de Gourmets de Sevilla tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingresos, cuotas periódicas mensuales, que se abonaran por meses, trimestres, semestres, según lo que se disponga en la Junta Directiva, y cuotas extraordinarias.

#### **ARTÍCULO 22.-**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y queda cerrado en diciembre.

#### **ARTÍCULO 23.-**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades de crédito o de ahorro, tienen que figurar como mínimo las firmas del Presidente/a, Tesorero/a, el Secretario/a y algún otro miembro de la Junta Directiva a elección del Presidente/a.

La disposición de los fondos se efectuará siempre de manera mancomunada de dos firmas legitimadas, una de las cuales tiene que ser la del/a Presidente/a o la del/a Tesorero/a.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

#### **ARTÍCULO 24.-**

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios/as que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves y sus sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el régimen interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio, o bien como consecuencia de una denuncia por comunicación.

La Junta Directiva nombra a un instructor/a, para que tramite el expediente sancionador y proponga la resolución, con audiencia previa del presunto infractor.

La resolución final, que ha de ser motivada, la adopta este órgano de gobierno. Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que les confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA DISOLUCIÓN.**

#### **ARTÍCULO 25.-**

La Asociación de Gourmets de Sevilla puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

#### **ARTÍCULO 26.-**

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que tomar las medidas oportunas tanto para que haga la destinación de los bienes y derechos de la Asociación como a la final extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la Asociación de Gourmets de Sevilla están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El restante neto que resulte de la liquidación se tiene que librar a la entidad pública o privada que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, se haya caracterizado más con su actuación a favor de la gastronomía.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hagan referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Sevilla, a      de enero de 2012.